Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

dicho Barrino, por el mes de 8re —
Hallome con Rl. orden del Señor de Comen-
y moneda del tenor siguiente —

Orden — Dn. Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor
de Biscaia y de Molina &a. = A todos los Corre-
gidores, Asistente, Governadores y Alcaldes
Maiores y Ordinarios y otros Jueces y Justicias
Ministros y personas qualesquier de todas
las Ciudades, Villas y Lugares de estos nros.
Reinos y Señorios a quien lo contenido en esta
nuestra Carta toca o tocar pueda en qualq.
manera y a cada uno de vos en vuestros
Lugares, distritos y Jurisdicciones, Salud y
Gracia. Sabed que por nra. Rl. persona
sea expedido al nro. Consejo el decreto que
dice asi —

decreto — En decreto de ocho de septiembre de mil setec.
veinte y ocho expedido al Consejo di Regla para
el valor que debian tener las monedas de
plata de oro, y mande que el Real de a ocho
[illegible] al Corriente por ciento y veinte y ocho los
por equivalente de los ocho Reales de plata de
diez y seis quartos cada uno que le componen y
quince Reales y dos mrs. de vellon, y tam-
bien dispuse que el doblon sencillo valiese tanto
[illegible] de los mismos ocho reales de plata cada
uno que montan setenta [illegible] y diez
mrs. de vellon, y que a este respecto se conside-
raren los demas monedas de oro maiores y me-
nores, todo segun lo expreso en el decreto men-